

**Buenos Aires**, nueve de junio de 2008

**Visto:** el Expediente Interno n° 313/2007; y

**Considerando:**

Que en estas actuaciones se documenta el trámite destinado a la renovación de los seguros de los automóviles oficiales del Tribunal y la cobertura contra incendios y responsabilidad civil del edificio sede, por el plazo de doce (12) meses.

Que el área de contaduría tomó conocimiento y produjo la afectación presupuestaria para el ejercicio fiscal en curso y la reserva para el próximo (fs. 13).

Que la Dirección General de Administración autorizó el llamado a contratación directa por su Disposición n° 11/2008 y aprobó las cláusulas particulares y el pliego de especificaciones técnicas, al amparo de lo previsto por el artículo 38 de la ley n° 2.095 y dentro de las competencias asignadas por el anexo I de la Acordada n° 5/2001 (fs. 15/19).

Que el área de compras y contrataciones publicó el llamado en la cartelera, dio aviso a la Unión Argentina de Proveedores del Estado y cursó invitaciones para cotizar a firmas del ramo. Fueron participadas siete (7) empresas y la apertura de sobres se programó para el 29 de abril de 2008 a las 14.00 horas. Esta documentación se halla agregada a fojas 20/55.

Que en esa fecha se recibieron cuatro ofertas. Sus importes desglosados se hallan expresados en el acta de apertura de fojas 56 y corresponden a: LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA (fs. 57/88), SMG

COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA (fs. 89/108), LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA (fs. 109/114) y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA (fs. 115/143).

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas pidió constatar la inscripción de las participantes en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores (RIUPP), según los datos obrantes ante ese organismo, agregados a fojas 149/152 y suscriptos por su responsable. Asimismo, solicitó información complementaria, verificó antecedentes y mandó tramitar los certificados de libre deuda requeridos por la ley n° 269, documental agregada a fojas 153/216.

Que, con la suma de esta información, la Comisión Evaluadora de Ofertas —en atención al procedimiento establecido por los artículos 12 y 46 del decreto n° 480/2007, reglamentario del artículo 106 de la ley n° 2.095— se expidió de la siguiente forma (ver fojas 217/224):

- a) Sobre los aspectos formales de las ofertas, todas las presentadas cumplen con los requisitos exigidos;
- b) Respecto de la aptitud de los oferentes, la información disponible en el RIUPP sólo acredita la inscripción de LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, empresas que no poseen sanciones;
- c) En cuanto a la evaluación de las ofertas, las correspondientes a SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS SA y LA HOLANDO SUDAMERICANA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA no cumplen con lo previsto por el artículo 93 de la ley n° 2.095 —inscripción ante el RIUPP—, de manera que deben ser declaradas inadmisibles; la propuesta de LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA se encuentra dentro de las previsiones

presupuestarias. Su oferta es la más conveniente para el renglon de seguro contra incendio y responsabilidad civil sobre el edificio sede del Tribunal, pero es inconveniente para la cobertura de los automotores en razón de su cotización. Asimismo, ha obtenido buena referencia sobre su provisión vigente a la fecha, el personal de su directorio acredita los certificados exigidos por la ley n° 269 y cumple con todos los aspectos formales para contratar; la oferta de SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA se halla globalmente excedida sobre la afectación presupuestaria pero la cotización para el renglón de los seguros automotores es la más económica, se han obtenido buenos antecedentes sobre sus servicios, el personal de su directorio acredita los certificados exigidos por la ley n° 269 y cumple con todos los aspectos formales para contratar.

- d) Por las razones mencionadas, la Comisión recomendó adjudicar a LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA y SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA cada uno de los renglones donde sus respectivas ofertas resulta más conveniente.

Que esta decisión fue publicada en la cartelera de la Dirección General de Administración y en la página del Tribunal en Internet, sin que fuera cuestionado el acto de preadjudicación (fojas 224 vuelta y 226).

Que el área de compras y contrataciones preparó los proyectos de órdenes de provisión de fojas 227/230.

Que la Asesoría Jurídica aconsejó “con fundamento en el art. 38 de la ley n° 2095, adjudicar los seguros según el criterio expuesto por la Comisión Evaluadora a fs. 217/224, y requerir que este procedimiento se tenga en

cuenta para el computo total de doce (12) contrataciones anuales autorizadas en el citado art. 38 de la ley n° 2095” (fs. 237/238).

Que la Asesoría de Control de Gestión compartió el criterio de preadjudicación propuesto por la Comisión Evaluadora de Ofertas y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica. Asimismo, señaló que el monto total obtenido es un 29% inferior al presupuestado.

Que la Dirección de Administración Financiera solicita la aprobación del trámite administrativo (foja 240).

Que la Dirección General de Administración —con la confección del proyecto de resolución— elevó la actuación para su aprobación (fojas 241/247).

Que en atención a los criterios sostenidos a fs. 237/238, 248/250 y 252 para computar las contrataciones del art. 38 de la ley n° 2095 a los efectos de dar cumplimiento a la exigencia que impide utilizar la apuntada modalidad de contratación directa más de dos veces al mes y el vacío normativo que existe sobre el punto, por Presidencia se expresó la conveniencia de que el Tribunal apruebe la presente contratación —por ser en definitiva la autoridad competente para reglamentar la ley n° 2095 en este ámbito—, al mismo tiempo que se encomendó formular una consulta al órgano rector a cargo del Sistema de Compras y Contrataciones del Gobierno de la Ciudad (fs. 253).

Por ello,

## **EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

### **RESUELVE:**

1. **Aprobar** una contratación directa —conforme con lo establecido por el artículo 38 de la ley n° 2.095— con SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOPERATIVA LIMITADA, por un premio de TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$ 3.858,00), en concepto de cobertura de seguro de los automotores oficiales del Tribunal, durante el plazo de doce meses —del 15 de junio de 2008 al 14 de junio de 2009— y conforme con las pautas, descripción y condiciones inscriptas en la orden de provisión obrante en esta actuación a fojas 227/228.
2. **Aprobar** una contratación directa —conforme con lo establecido por el artículo 38 de la ley n° 2.095— con LA CAJA DE AHORRO Y SEGUROS SA, por un premio de CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 5.746,40), en concepto de cobertura de seguro contra incendio y responsabilidad civil sobre el edificio sede del Tribunal, durante el plazo de doce meses —del 18 de julio de 2008 al 17 de julio de 2009— y conforme con las pautas, descripción y condiciones inscriptas en la orden de provisión obrante en esta actuación a fojas 229/230.
3. Impútese el gasto en la forma señalada por la Dirección de Administración Financiera.
4. Para su conocimiento y demás efectos, pase a la Dirección General de Administración.

Firmado: **José O. Casás** (Presidente), **Ana María Conde** (Vicepresidenta), **Luis Francisco Lozano** (Juez), **Alicia E. C. Ruiz** (Jueza) **Julio B. J. Maier** (Juez).

## **RESOLUCIÓN N° 33/2008**